

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1908

VISTO:

La necesidad de incorporar principios de equidad y paridad de género y de iniciar un proceso de inclusión y representación local de mujeres en la memoria colectiva de nuestra ciudad;

CONSIDERANDO:

Que a lo largo de la historia se ha producido una tan absurda como marcada diferencia a la hora de tributar reconocimientos a mujeres y hombres que hicieron patria.

Que además ellos gozan del reconocimiento con sus propios apellidos, con su identidad propia, mientras que ellas son “la mujer de”, y muchas veces se conforman con una abreviatura en sus apellidos de solteras, a una identidad amputada, a una desaparición como persona mujer.

Que, hay que mencionar, que sobre un total de ciento cincuenta y nueve calles nombradas, sólo cinco responden a nombres de mujeres, como si la ciudad y el país hubieran sido constituidos y desarrollados sólo por varones, como si fuera a ellos, a los únicos a los que hay que reconocerles los méritos de sus trayectorias. Firmat está en deuda con sus mujeres, y para que se las reconozca es relevante que comiencen a aportar sus nombres a la identificación de nuevos lugares

públicos, para generar parámetros culturales más inclusivos y equitativos.

Que en 2014, el Concejo de Firmat dictó la Ordenanza N° 1606 designando *“con el nombre de Constancia Gutiérrez de Serrano (COCA SERRANO), a la Sala de Primeros Auxilios médicos ubicada en la Manzana 440, intersección de las calles Rafael Obligado y Florida donada por la firma Roque Vassalli S.A.”*, disposición que se operativiza con un acto oficial, pero no en la cartelería de identificación.

Que no ignoramos que la fuerza de la costumbre y los medios de sujeción cultural imponen lo suyo en toda esta cuestión, pero justamente por ello se impone romper moldes cuando de integración social y cultural se trata, colocando en un pie de igualdad la importancia de la identidad -el apellido identificatorio tanto en hombres como en mujeres.

Que lo dicho en absoluto significa abrir juicios o debates sobre el merecimiento de los reconocimientos ya consagrados; pero sí prestar la debida atención para que los nuevos espacios públicos a nomenciar, signifiquen la integración del nombre propio de las mujeres en esos nuevos parámetros sociales.

Que la asignación de nombres a las calles y espacios públicos de la ciudad constituye un modo de reconstruir y reafirmar la memoria histórica de la sociedad;

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

Capítulo I

De las Nuevas denominaciones

ARTÍCULO 1º: Lo enunciado en esta Ordenanza regirá para el nombramiento de los espacios públicos -calles, avenidas, autopistas, rotondas, espacios verdes, patios de juegos, barrios, complejos urbanísticos, parajes, puentes, viaductos, túneles, establecimientos educacionales, hospitales, estaciones de transporte público y todo otro espacio público creado o a crearse en la localidad de Firmat.

ARTÍCULO 2º: Con el propósito de resguardar la permanencia:

- a) Las nuevas designaciones para los espacios públicos determinados en el **Art. 1º** se aplicarán considerando el siguiente orden de preferencia:
- I. Lugares que actualmente carezcan de denominación.
 - II. Casos en los que la nomenclatura actual presente duplicaciones.
 - III. Nuevos espacios públicos que se creen como resultado del crecimiento de la ciudad.

IV. Lugares donde se presenten dificultades por conformación topográfica o por nuevas remodelaciones urbanas.

- b) El cambio de nombres actuales de espacios públicos por nuevas denominaciones se fundará en sólidas razones de naturaleza institucional, histórica o cultural.

Capítulo II

Prioridad nombres de mujeres

ARTÍCULO 3º: Propíciase que para la designación de nuevos nombres que se impongan en todos los espacios referidos en el **Art. 1º**, se tenga en cuenta nombres de mujeres que estén directamente relacionadas con el patrimonio institucional, cultural, científico, social, natural e histórico de la ciudad y la región, o bien revestir una importancia indiscutida en el orden provincial, nacional o universal. -

ARTÍCULO 4º: Establézcase que los nombres de los lugares públicos que tributen a la memoria y reconocimiento de mujeres, deberán llevar indefectiblemente su apellido de soltera, con o sin el apellido de casada. -

Capítulo III

Autorizaciones

ARTÍCULO 5º: Autorízase al DEM a modificar la cartelería existente en lugares públicos municipales, para dar operatividad a lo resuelto en el **Art. 4º**.

ARTÍCULO 6º: Autorízase al DEM a gestionar ante los gobiernos provincial y nacional, e instituciones oficiales de ambos niveles, la modificación de los nombres de los lugares públicos de esos ámbitos radicados en Firmat, cuando corresponda para dar operatividad a lo resuelto en la presente.

Capítulo IV

De las prohibiciones

ARTÍCULO 7º: Prohíbese designar calles o lugares públicos con nombres de autoridades nacionales, provinciales o municipales que hayan ejercido su función por actos de fuerza contra el orden constitucional y el sistema democrático.

ARTÍCULO 8º: Prohíbese la imposición de nombres de sociedades o empresas comerciales o financieras o de cualquier otra entidad que hiciese presumir finalidades comerciales. -

ARTÍCULO 9º: Simplifíquese al máximo la designación de los lugares públicos, usando las palabras necesarias para el reconocimiento de la persona o hecho histórico. -

ARTICULO 10º: Comuníquese a sus efectos, regístrese, publíquese y archívese. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.-